

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0122-R

Quito, D.M., 20 de agosto de 2019

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 226 dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”;

QUE, el Art. 227 de la misma Constitución, preceptúa: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

QUE, el Código Orgánico Administrativo, en el Art. 98 señala que el “Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en el ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;

QUE, el Código ibídem, en su Art. 101, determina que “El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado”;

QUE, el Art. 110 del mismo Código, dispone que “El acto administrativo con vicios subsanables se considera convalidado cuando, previa rectificación de los vicios, conste en el expediente la declaración de la administración pública, en este sentido (...)”

Producida la convalidación, los vicios del acto administrativo se entienden subsanados y no afectan la validez del procedimiento o del acto administrativo.

La convalidación produce efectos retroactivos desde la fecha en que se expidió el acto originalmente viciado;

QUE, el Art. 112 del mencionado Código, respecto de la **Oportunidad para la declaración de convalidación**, indica que la misma puede efectuarse, de oficio o a petición de la persona interesada, en el procedimiento de aclaración o con ocasión de la resolución de un recurso administrativo, en el presente caso, la convalidación del acto administrativo, se realizará de oficio;

QUE, el párrafo segundo del Art. 113 del Código ibídem, establece que “La convalidación se instrumenta mediante un acto administrativo que define el vicio y las actuaciones ejecutadas para subsanar el vicio”;

QUE, con Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0103-R de 15 de julio de 2019, se procedió a

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0122-R**Quito, D.M., 20 de agosto de 2019**

“APROBAR, parcialmente, y a partir de la expedición de la presente Resolución hasta el 26 de octubre de 2019, el Addendum al ANEXO 1 TEMPORADA VERANO 2019, al Acuerdo de Código Compartido celebrado entre AEROLANE LÍNEAS AÉREAS DEL ECUADOR S.A. (hoy LATAM AIRLINES ECUADOR S.A.) e IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA S.A., que modifica al Acuerdo Nro. 016/2007 expedido el 30 de marzo de 2007, por el Consejo Nacional de Aviación Civil, con base a los derechos de tráfico autorizados y vigentes en el permiso de operación de IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, S.A. (OPERADORA), en los siguientes términos:

CODIGO COMPARTIDO (Addendum Anexo 1)

IBERIA “considerando el país de origen”, operará rutas entre España y Ecuador en las que AEROLANE (hoy LATAM AIRLINES ECUADOR S.A.) actuará en calidad de Comercializadora.

2 a) Entre ESPAÑA y ECUADOR		
LUGAR DE SALIDA	LUGAR DE LLEGADA	*DIAS DE OPERACIÓN
MAD	GYE	3 FRECUENCIAS A LA SEMANA
GYE	MAD	3 FRECUENCIAS A LA SEMANA

Las frecuencias y rutas no involucradas en la operación internacional de Código Compartido serán operadas en forma independiente por cada operadora.

2 b) Puntos más allá de Madrid (dentro de España), según detalle del citado anexo.

2 c) Puntos más allá de Madrid (fuera de España a Espacio Económico Europeo y Suiza), según detalle del citado anexo”, Resolución que se encuentra notificada , por lo que goza de eficacia y se encuentra en ejecución;

QUE, en el “**ARTÍCULO 3**” de la Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0103-R DE 15 de julio de 2019, **contiene el siguiente texto:** “Al momento que la compañía..... registre los itinerarios para la aprobación por parte de la Dirección General de Aviación Civil, deberá identificar de manera obligatoria los **vuelos operados** bajo la modalidad de Código Compartido”, en el mismo que, por un error de hecho e involuntario no se hizo constar la denominación o razón social de la compañía IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA S.A., conforme lo observado por la Dirección de Asesoría Jurídica en el Memorando Nro. DGAC-AE-2019-1036-M de 12 de julio de 2019;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro.156 de 20 de noviembre de 2013, el Presidente Constitucional de la República, reorganizó el Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil, pasando el Director General de Aviación Civil a ejercer las siguientes funciones:

“1. Conocer y aprobar los convenios o contratos de cooperación comercial que incluyan: Código Compartido, Arreglos de Espacios Bloqueados, Arriendos en Wet Lease e interlíneas; y, (...)”;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 728 de 29 de abril de 2019, el Presidente Constitucional, designó al señor Anyelo Patricio Acosta Arroyo como Director General de Aviación Civil;

QUE, con memorando Nro. DGAC-OX-2019-1662-M de 19 de julio de 2019, recibido en físico el 23 del mismo mes y año, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica, indica y solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica que, ha remitido el memorando No. DGAC-OX-2019-1622-M de 16 de julio de 2019 y adjunta el documento temporal Resolución No. DGAC-TX-2019-1643-TEMP, para revisión y rectificación pertinente, a fin de dar atención a la solicitud formulada por AEROLANE LINEAS

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0122-R**Quito, D.M., 20 de agosto de 2019**

AEREAS DEL ECUADOR S.A. (Latam Airlines Ecuador S.A.) para la aprobación del Addendum al ANEXO 1 TEMPORADA DE VERANO 2019, al Acuerdo Compartido suscrito con IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA S.A.;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-AE-2019-1102-M de 26 de julio de 2019, la Dirección de Asesoría Jurídica, dio atención a lo requerido, señalando que no se comparte el criterio de “*hacer una nueva Resolución que deje sin efecto la anterior*”, por lo que se procedió a elaborar una nueva Resolución para rectificar o modificar el vicio que tiene dicho acto administrativo, citando en sus considerandos la normativa constitucional, legal y los fundamentos que respaldan su emisión; y, con el fin de cumplir con los principios determinados en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámite Administrativos, se procedió a transcribir el texto completo del proyecto de Resolución, recomendando pasar al formato preestablecido en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX, con las sumillas correspondientes previo a remitir a la firma de la máxima autoridad de la DGAC;

QUE, se hace necesario que el Director General de Aviación Civil, como la autoridad competente convalide este acto viciado y proceda con el otorgamiento de un nuevo acto administrativo que rectifique o modifique el texto del “**ARTÍCULO 3**” de la Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0103-R de 15 de julio de 2019;

En ejercicio de las atribuciones constantes en el Decreto Ejecutivo Nro. 156 de 20 de noviembre de 2013 y Art. 6 numeral 1, literal a), de la Codificación de la Ley de Aviación Civil.

RESUELVE:

Artículo 1.- RECTIFICAR el texto del “**ARTÍCULO 3**” de la Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0103-R de 15 de julio de 2019, mediante la cual se procedió a “**APROBAR, parcialmente, y a partir de la expedición de la presente Resolución hasta el 26 de octubre de 2019, el Addendum al ANEXO 1 TEMPORADA VERANO 2019, al Acuerdo de Código Compartido celebrado entre AEROLANE LÍNEAS AÉREAS DEL ECUADOR S.A. (hoy LATAM AIRLINES ECUADOR S.A.) e IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA S.A., que modifica al Acuerdo Nro. 016/2007 expedido el 30 de marzo de 2007, por el Consejo Nacional de Aviación Civil, con base a los derechos de tráfico autorizados y vigentes en el permiso de operación de IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, S.A. (OPERADORA)...**”, por el siguiente:

“**ARTÍCULO 3.-** Al momento que la compañía IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA S.A., registre los itinerarios para la aprobación por parte de la Dirección General de Aviación Civil, deberá identificar de manera obligatoria los **vuelos operados** bajo la modalidad de Código Compartido”.

Artículo 2.- Salvo lo dispuesto en el artículo precedente, los demás términos y condiciones de la Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0103-R de 15 de julio de 2019, se mantienen vigentes y sin ninguna rectificación o modificación.

Artículo 3.- Del cumplimiento y control de la presente Resolución, encárguese al área de Transporte Aéreo de la Dirección de Inspección y Certificación de la Dirección General de Aviación Civil.

Artículo 4.- La vigencia de la presente Resolución, se retrotrae a la fecha en que se expidió la Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0103-R, esto es, al 15 de julio de 2019.

Artículo 5.- Esta Resolución, deberá ser publicada en el Registro Oficial y en la página Web



Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0122-R

Quito, D.M., 20 de agosto de 2019

institucional.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

rh/mp/mv/ga/mj/gp